****

**SE HA EMITIDO EL ACUERDO QUE DICE:**

**San Salvador, 10 de enero de 2019, ACTA No. 01.01.2019, ACUERDO No. 20.01.2019. La Junta Directiva del Fondo de Protección de Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado, emitió y ratificó el acuerdo siguiente: “**La Junta Directiva conforme a la propuesta presentada por la Comisión Especial de Apelaciones, con la cual se resuelven los recursos de apelación presentados por 7 personas, acuerda: **a)** Ratificar como No Elegible al señor **XXXXXXXXXXXXXXXXXXX,** expediente No. 27816, manteniendo la calidad de NO ELEGIBLE, dictaminada en el recurso de revisión en fecha 21 de diciembre de 2010,debido a que no ha logrado demostrar mediante pruebas testimoniales o documentales fehacientes, que las lesiones que presenta en la cabeza, le hayan ocurrido a consecuencia directa del conflicto armado, la prueba testimonial es contradictoria, en la etapa de apelación presentó testigos referenciales, que no presenciaron los hechos donde resultó lesionado, además el mismo recurrente no ha podido sostener la misma versión de los hechos, esto en atención al Art. 48. Literal a) del Reglamento de la Ley. Lo anterior conforme a lo dispuesto en el Art. 21-A Literal q) inciso último de la Ley de Beneficio para la Protección de los Lisiados y Discapacitados a Consecuencia del Conflicto Armado. **COMUNÍQUESE.** Rubricado por: Presidenta Suplente: “ILEGIBLE”; Representante de AOSSTALGFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ASALDIG: “ILEGIBLE”; Representante de ALFAES: “ILEGIBLE”; Representante de ALGES: “ILEGIBLE”; Representante de IPSFA: “ILEGIBLE”; Representante de ISRI: “ILEGIBLE”; Representante de MTPS: “ILEGIBLE”; y Representante de MINSAL: “ILEGIBLE”.

Lo que se transcribe para los efectos pertinentes.

Dr. Marlon Mendoza Fonseca

Gerente General